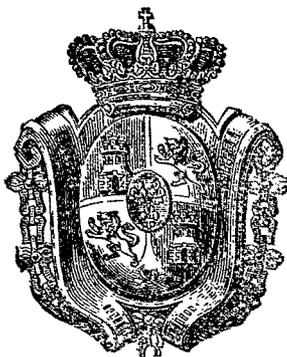




# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA



### PARTE OFICIAL

#### REALES DECRETOS

Vista la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, celebrada en Linares el día diez y siete de Noviembre último, y confirmada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en dos de Enero próximo pasado, por la que se condena á la pena de muerte al paisano **Miguel Fernández Aranda**, por el delito de insulto de obra, á fuerza armada, del que resultó la muerte del cabo primero **Cristóbal Torres Merino**. Tomando en consideración las circunstancias que concurrieron en la comisión del delito, de conformidad con lo informado por el citado alto Cuerpo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar al expresado Miguel Fernández Aranda, la indicada pena de muerte, por la inmediata de reclusión perpetua, con la accesoria que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

#### EXPOSICIÓN

Señora:—Por consecuencia de las reformas que introdujo en la organización de este Ministerio, el real decreto de veintinueve de Octubre de 1883, la Dirección General del Cuerpo Jurídico-Militar, tiene hoy encomendado el despacho de los expedientes de Montepío y de toda clase de pensiones; pero como la experiencia ha venido á demostrar que, del ejercicio de esta atribución, se derivan ciertas dificultades, y se originan algunas complicaciones en el curso y resolución de los mencionados asuntos, no parece conveniente continúe semejante procedimiento, máxime teniendo en cuenta la ineficacia de varias medidas parciales, adoptadas para perfeccionarlo.

Con efecto; debiendo el Consejo Supremo de Guerra y Marina entender en los indicados expedientes y consultar su resolución, el Presidente de aquel alto Cuerpo, que es á la vez Director General del Cuerpo Jurídico-Militar, según el artículo veinticuatro de la ley constitutiva del Ejército, es llamado á volver más tarde como tal Director, sobre los acuerdos que ha contribuido á dictar en su calidad de Presidente del Consejo; de donde resulta que, llevando necesariamente, y por punto general, prejuzgada la solución de los asuntos discutidos en el mismo, no

cabe suponerle con la independencia de criterio indispensable para apreciar de una manera imparcial el acierto del enunciado alto Cuerpo, mucho más, tratándose de negocios que, por su índole especial, se prestan frecuentemente á dudas, relacionadas con la interpretación de las leyes ó reglamentos, y que para resolverlas en justicia, se hace preciso, á veces, consultar al Consejo de Estado, sometiendo el expediente á nuevos trámites, después del informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Casos prácticos podrían citarse en demostración de los inconvenientes que ofrece la manifiesta incompatibilidad del Presidente del Consejo, para ejercer como tal, y entender al propio tiempo, como Director del Cuerpo Jurídico, en el despacho de los aludidos asuntos; inconvenientes que es ya de todo punto necesario evitar, á cuyo fin, y considerando que la referida incompatibilidad se deriva exclusivamente de la organización que hoy tiene la Dirección General expresada, por razón de los asuntos que le están encomendados, cree el Ministro que suscribe, que sin acudir á reformas de carácter fundamental, y solamente restableciendo, con ligeras variantes, las prescripciones del real decreto orgánico de aquella dependencia, fecha 6 de Diciembre de 1878; respetando el precepto contenido en la ley constitutiva que atribuye al Presidente del Consejo el cargo de Director general del Cuerpo Jurídico, y disponiendo que en la Subsecretaría de este Ministerio se tramite y despache todo lo concerniente á Montepío y demás pensiones, podrán remediarse en absoluto las dificultades de que se ha hecho mérito.

Esta modificación, por lo demás, podrá llevarse á cabo sin aumento alguno de gastos, puesto que el ocasionado por el mayor personal necesario en dicha Subsecretaría, para el desempeño de los nuevos asuntos en que habrá de entender, se compensará con igual economía obtenida en la Dirección General del Cuerpo Jurídico, por la supresión de su actual Secretaría, cuyas funciones pueden encomendarse sin dificultad á la del Consejo Supremo, como así venía sucediendo hasta la publicación del decreto de veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

Fundado en cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Febrero de 1888.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,  
El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza la Dirección General del Cuerpo Jurídico Militar, quedando, por tanto, derogados el real decreto de veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, en cuanto se relaciona con la indicada dependencia, y el de treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Art. 2.º El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, con arreglo al art. 24 de la ley de 29 de Noviembre de 1878, continuará siendo Director del Cuerpo Jurídico del Ejército, con todas las atribuciones que están señaladas á los que ejercen el mismo cargo en las armas é institutos militares.

Art. 3.º Desempeñará las funciones de Secretario de la Dirección General del Cuerpo Jurídico Militar, el del Consejo Supremo, siempre que sea brigadier de Ejército, pero cuando pertenezca á la Armada, por virtud de lo prevenido en el art. 65 de la ley orgánica de tribunales, de 10 Marzo de 1884, ejercerá el cargo de secretario de la expresada Dirección, el coronel, oficial mayor del referido alto Cuerpo, y en todos casos, este secretario será auxiliado por los oficiales de la Secretaría del Consejo que sean necesarios.

Art. 4.º El Director general del Cuerpo Jurídico Militar, oirá al Consejo Supremo ó á una comisión de éste, en los asuntos relativos al personal y servicio del referido Cuerpo, que considere conveniente.

Art. 5.º Todos los que no se refieran al personal del Cuerpo Jurídico, y que hoy se hallan encomendados á la Dirección General del mismo, pasarán para su tramitación y despacho, á la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, compensándose el mayor gasto que por este motivo se origine en el art. 2.º, capítulo 1.º del presupuesto de dicho departamento, con la economía que se obtiene por igual causa en el 3.º del mismo capítulo.

Art. 6.º Con el fin de llevar á efecto lo prevenido en este decreto, el Ministro de la Guerra dictará cuantas disposiciones crea necesarias, quedando autorizado para organizar la Subsecretaría de su departamento, en la forma que conceptúe más conveniente al servicio, dentro de los créditos del presupuesto. —Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador Militar de la provincia de Salamanca, al brigadier **D. Cayetano Melguizo y González.**

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar jefe de brigada del distrito militar de Andalucía, al brigadier **D. Alfonso Fernández de Córdova y Alvarez Bohorques**, marqués de Mancera.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el brigadier del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, **D. Manuel Ruiz Moreno**, presidente de la Junta Especial de Estado Mayor, en la Sección segunda de la Junta Superior Consultiva de Guerra, cese en dicho cargo, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el artículo cuarto de la ley de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, quedando

satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el inspector médico de segunda clase de Ultramar, **D. Pedro Joli y Gollerichs**, Director Subinspector de Sanidad Militar del Ejército de la Isla de Cuba, cese en dicho cargo, y pase á situación de retirado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al caso primero del artículo treinta y dos de la ley de veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

Tomando en consideración las razones expuestas por el presidente de la Comisión, creada por Mi real decreto de dos de Noviembre último, para la reforma de las leyes de justicia militar, acerca de las dificultades que ofrece el cumplimiento de la cláusula relativa al plazo de dos meses, fijado para que la enunciada Comisión diese por terminados sus trabajos, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer se considere ampliado dicho plazo hasta fin de Abril del corriente año.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería, para que la Fábrica de Trubia adquiriera, por gestión directa, diez y seis tornos, de la casa Whitworth, de Manchester, por la suma de ciento veintidós mil pesetas, incluso los gastos de transporte, derechos de aduanas y demás, hasta su llegada á la Fábrica, con cargo al tercer concepto del vigente plan de labores, del Material de Artillería, como caso comprendido en la excepción quinta del artículo sexto del real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería, para que la fábrica de Trubia, adquiriera, por gestión directa, de la casa **Mac-Adam Brothers** y compañía, de Belfast (Inglaterra), dos turbinas, con fuerza de treinta y seis caballos cada una, por la suma de catorce mil pesetas, incluso los gastos de transporte, derechos de aduanas y demás, hasta su llegada á la fábrica, con cargo al tercer concepto del vigente plan de labores del material de Artillería, como caso comprendido en la excep-

ción sexta del del artículo sexto, del real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería, para que la fundición de bronce de Sevilla adquiriera, por gestión directa, de la casa Julius G. Nevill y compañía, de Liverpool, una bomba hidráulica y una caldera de vapor, para pruebas y barnizado de proyectiles, en la suma de tres mil novecientas ochenta y cinco pesetas, como caso comprendido en la excepción séptima del artículo sexto del real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería, para que la fundición de bronce de Sevilla adquiriera, por gestión directa, trescientos cuarenta y un quintales métricos de plomo en galápagos, cuarenta y tres de zinc en lingotes, y mil doscientos de leña de pino, sujetándose á los mismos precios y condiciones que rigieron en la segunda convocatoria de proposiciones particulares, verificada sin resultado por falta de licitadores, como caso comprendido en la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros, para la compra, por gestión directa, de los aceros de fabricación española, obtenidos por el procedimiento Bessemer, que son necesarios para la reedificación de los pisos del Alcázar de Toledo, como caso comprendido en la excepción novena del artículo sexto del reglamento de contratación de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

## REALES ÓRDENES

### Clasificaciones

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que, en 4 de Octubre próximo pasado, promovió el teniente de Infantería del ejército

de esa Isla, **D. Antonio Brioso Burgos**, en solicitud de que se le conceda mayor antigüedad en su empleo, y teniendo presente, que por real orden de 7 de Noviembre último, le fué desestimada otra solicitud, que en el mismo sentido, formuló en 23 de Septiembre anterior, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á lo que solicita el interesado, advirtiéndole, que en lo sucesivo, se abstenga de promover otra reclamación análoga.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el comandante graduado, capitán del regimiento dragones de Numancia, **D. Pedro Porta y Ardanaz**, en solicitud de mayor antigüedad en el grado de su actual empleo, fundada en las gracias otorgadas por la amalgama de los ejércitos expedicionario y permanente de la Isla de Cuba, en 13 de Junio de 1874, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desestimar dicha petición, disponiendo se atenga el interesado á lo ya resuelto por reales órdenes, respecto á la antigüedad que le corresponde.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Febrero de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

### Cría caballar

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA

Excmo. Sr.:—De acuerdo con lo propuesto por el Director general de Caballería y de la Cría caballar, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, para la cubrición de yeguas, en la próxima primavera, debiendo abrirse al servicio público, el día 15 de Febrero actual, las paradas que en el mismo se señalan á las provincias de Cádiz, Huelva, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde dicha fecha al 1.º de Marzo, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid; y del 1.º al 15 del mismo, las de Segovia, Castilla la Vieja, Burgos; Galicia, Asturias, Vascongadas, Navarra y Aragón, efectuando la marcha por las vías férreas, con cargo á los fondos del servicio de Cría caballar, el personal y ganado destinado á paradas, que disten más de cuatro jornadas de la plana mayor de los respectivos depósitos, así como la fuerza de los cuerpos del Arma de Caballería, que ha de auxiliar á aquéllos y que se detalla en el cuadro de referencia, tanto á la ida como á la vuelta, desde los puntos en que residen los regimientos al en que se hallan dichos depósitos. Es asimismo la voluntad de S. M., que el gasto de pasaje, que para visitar las paradas se origine á los jefes y oficiales encargados de los distintos grupos, de aquellas en que se subdividen las de cada depósito, y el de los profesores veterinarios militares, que por dicho Director general se designen, para el reconocimiento y vigilancia de las yeguas que concurren á las de Benavente, Medina de Rioseco y León, donde se presentaron algunas en el año anterior, infestadas de la enfermedad denominada «exantema coital», sean también cargo á los fondos del expresado servicio de Cría caballar, como igualmente los que puedan originarse, si por falta de local adecuado, por notarse enfermedades epizooticas ó por otras causas, fuese conveniente el traslado á otro punto de alguna parada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de Administración Militar,

## Cuadro que se cita

## Primer Depósito.—Jerez de la Frontera

Consta de 96 sementales y 9 caballos de remonta agregados, ó sean 105 en total, de los que, deducidos 18 para los criadores que los han solicitado, y á quienes puede otorgárseles, á tenor de lo prevenido en el reglamento y real orden de 8 de Octubre de 1879, quedan para las paradas 87, que se distribuirán en la forma siguiente:

Provincias	PUNTOS DE PARADA	Caballos sementales.	Personal afecto á cada parada				OBSERVACIONES
			Oficiales	Sargentos	Cabos	Soldados	
Huelva.....	Calañas.....	2	»	»	1	1	La fuerza de tropa que falta á este Depósito, la facilitarán los regimientos siguientes:  Lusitania..... { Sargentos..... 1 Cabos..... 1 Soldados..... 8 Reina..... { Sargentos..... 1 Cabos..... 1 Soldados..... 8 María Cristina... { Cabos..... 1 Soldados..... 9  Para la inspección de paradas, se facilitarán asimismo á este Depósito, los caballos y ordenanzas montados que se expresan á continuación: Por el regimiento de Vitoria, 4 caballos para oficiales y 4 ordenanzas montados. Por el de Alfonso XII, 3 y 3 respectivamente.
	Sevilla.....	6	»	1	»	5	
	Coria del Río.....	5	»	»	1	4	
	Arahal.....	3	»	»	1	2	
	Marchena.....	5	»	1	»	4	
Sevilla.....	Osuna.....	5	»	1	»	4	
	Las Cabezas.....	2	»	»	1	1	
	Lebrija.....	4	»	»	1	3	
	Ecija.....	5	»	1	»	4	
	Lora del Río.....	2	»	»	1	1	
	Carmona.....	4	»	»	1	3	
	Guadalcanal.....	2	»	»	1	1	
	Cartuja.....	4	»	»	1	3	
	Olvera.....	4	»	»	1	3	
	Villamartín.....	4	»	»	1	3	
	Arcos.....	7	»	1	»	6	
	San José del Valle.....	2	»	»	1	1	
	El Mimbrial.....	2	»	»	1	1	
Cádiz.....	Alcalá de los Gazules.....	3	»	»	1	2	
	Medina Sidonia.....	3	»	»	1	2	
	Conil.....	2	»	»	1	1	
	Veger.....	2	»	»	1	1	
	Facinas.....	3	»	»	1	2	
	Tarifa.....	4	»	»	1	3	
	Jimena.....	2	»	»	1	1	
	<i>Suman.....</i>	87	»	5	20	62	
	Pueden concederse á criadores.....	18	»	»	»	18	
	TOTAL.....	105	»	5	20	80	
	Tiene el Depósito con los agregados.....	105	»	3	17	55	
	Le faltan y facilitarán los cuerpos.....	»	»	2	3	25	

Las anteriores paradas formarán 7 grupos, revistados continuamente por los capitanes y oficiales del Depósito, en la siguiente forma:

- 1.<sup>er</sup> grupo. Paradas de Sevilla, Carmona, Guadalcanal y Marchena, haciendo las marchas por la vía férrea.
- 2.<sup>o</sup> » Las de Lora del Río, Coria, Arahal Osuna y Ecija, también por la vía férrea.
- 3.<sup>o</sup> » Las de Cartuja, Lebrija, Las Cabezas y Calañas, haciendo las marchas montado, con un ordenanza.
- 4.<sup>o</sup> » Las de Arcos, Villamartín y Olvera, también montado.
- 5.<sup>o</sup> » Las de Medina Sidonia, Conil y Veger, como las anteriores, montado.
- 6.<sup>o</sup> » Las de San José del Valle, Mimbrial y Alcalá, como las anteriores.
- 7.<sup>o</sup> » Las de Tarifa, Facinas y Jimena, montado como las anteriores.

Al teniente coronel y comandante se les facilitará caballo y ordenanzas montados, para que efectúen sus visitas.

## Segundo Depósito.—La Rambla

Consta de 90 sementales y 2 caballos de remonta, agregados; hacen un total de 92: deduciendo 2, que pueden cederse á criadores que los han solicitado, y á quienes pueden otorgarse á tenor de lo dispuesto en el reglamento y real orden de 8 de Octubre de 1879, quedan para las paradas 90, que se distribuirán en la forma siguiente:

Provincias	PUNTOS DE PARADA	Caballos sementales.	Personal afecto á cada parada				OBSERVACIONES
			Oficiales	Sargentos	Cabos	Soldados	
Córdoba.....	La Rambla.....	5	»	1	»	4	La fuerza de tropa se facilitará por los cuerpos siguientes: Farnesio..... { Sargentos..... 1 Soldados..... 9 Sesma..... { Soldados..... 10  Los caballos para la inspección de paradas, se facilitarán en la forma siguiente: 5 para oficiales con 5 ordenanzas montados, Villarrobledo, y 1 con 1 íd. el de Villaviciosa.
	Fernán-Núñez.....	4	»	»	1	3	
	Montilla.....	3	»	»	1	2	
	Puente Genil.....	3	»	»	1	2	
	Córdoba.....	5	»	1	»	4	
	Pedro Abad.....	4	»	»	1	3	
	Bujalance.....	4	»	»	1	3	
	Cañete de las Torres.....	2	»	»	1	1	
	Palma del Río.....	4	»	»	1	3	
	<i>Suma y sigue.....</i>	34	»	2	7	25	

Provincias	PUNTOS DE PARADA	Caballos se- mentales	Personal afecto á cada parada				OBSERVACIONES
			Ofi- ciales	Sar- gentos	Cabos	Sol- dados	
	<i>Suma anterior</i> .....	34	»	2	7	25	
Córdoba.....	Castro del Río.....	4	»	»	1	3	
	Baena.....	5	»	1	»	4	
	Lucena.....	3	»	»	1	2	
	Pozoblanco.....	4	»	»	1	3	
	Hinojosa.....	3	»	»	1	2	
	Azuaga.....	3	»	»	1	2	
	Llerena.....	4	»	1	»	3	
	Fregenal de la Sierra.....	2	»	»	1	1	
	Higuera la Real.....	4	»	»	1	3	
	Campanario.....	3	»	»	1	2	
Badajoz.....	Almendral.....	3	»	»	1	2	
	Jerez de los Caballeros.....	4	»	1	»	3	
	Oliva de Jerez.....	4	»	»	1	3	
	Higuera de Vargas.....	2	»	»	1	1	
	Almendralejo.....	2	»	»	1	1	
	Zafra.....	3	»	»	1	2	
	Mérida.....	3	»	»	1	2	
	<i>Suman</i> .....	90	»	5	21	64	
	Pueden concederse á criadores.....	2	»	»	»	2	
	<b>TOTAL</b> .....	92	»	5	21	66	
	Tiene el Depósito con los agregados.....	92	»	4	21	47	
	Le faltan y facilitarán los cuerpos.....	»	»	1	»	19	

Las anteriores paradas constituirán 7 grupos, revistados continuamente por los capitanes y oficiales del Depósito, en la forma siguiente:

- 1.º grupo. Las de la Rambla, Fernán-Núñez, Montilla y Puente Genil, haciendo las marchas por ferrocarril.
- 2.º » Las de Córdoba, Pedro Abad, Cañete de las Torres, Bujalance y Palma del Río, también por la vía férrea.
- 3.º » Las de Castro del Río, Baena y Lucena, verificando la marcha, montado.
- 4.º » Las de Pozo Blanco, Hinojosa y Azuaga, en igual forma que el anterior.
- 5.º » Las de Llerena, Fregenal de la Sierra é Higuera la Real, como las dos anteriores.
- 6.º » Las de Almendral, Jerez de los Caballeros é Higuera de Vargas, también montado.
- 7.º » Las de Almendralejo, Mérida, Campanario y Zafra, por la vía férrea.

Al teniente coronel y comandante se les facilitará caballo y ordenanza para la revisión.

Segunda Sección.—Cáceres

Consta de 30 sementales, dedicados, en su totalidad, al servicio de cubrición en las paradas, los que se distribuirán en la siguiente forma:

Provincias	PUNTOS DE PARADA	Caballos se- mentales	Personal afecto á cada parada				OBSERVACIONES
			Ofi- ciales	Sar- gentos	Cabos	Sol- dados	
Badajoz.....	Don Benito.....	3	»	»	1	2	La fuerza de tropa que falta á esta sección, la facilitará el regimiento de Almansa, á saber: Sargentos..... 1 Cabos..... 2 Soldados..... 7 Los caballos para la revisión, serán facilitados por el regimiento de Villaviciosa, en esta forma: 3 para oficiales y 3 ordenanzas montados.
	Puebla de la Calzada.....	3	»	»	1	2	
	Talarrubias.....	2	»	»	1	1	
	Cáceres.....	3	»	»	1	2	
	Trujillo.....	4	»	1	»	3	
Cáceres.....	Madroñera.....	2	»	»	1	1	
	Plasencia.....	2	»	»	1	1	
	Brozas.....	4	»	»	1	3	
	Alcántara.....	2	»	»	1	1	
	Alburquerque.....	3	»	»	1	2	
	Valencia de Alcántara.....	2	»	»	1	1	
	<i>Suman</i> .....	30	»	1	10	19	
	Tiene la Sección.....	30	»	»	8	12	
	Le faltan y le facilitarán los cuerpos.....	»	»	1	2	7	

Las anteriores paradas constituirán 3 grupos, revistados por el capitán y oficiales de la Sección, en la forma siguiente:

- 1.º grupo. Las de Don Benito, Puebla de la Calzada y Talarrubias, montado.
- 2.º » Las de Cáceres, Trujillo, Madroñera y Plasencia, montado.
- 3.º » Las de Brozas, Alcántara, Alburquerque y Valencia de Alcántara, también montado.

## Tercer Depósito.—Baeza

Consta de 95 sementales, contando con los 5 que se encuentran en Baleares, y no habiéndose pedido ninguno por criadores, se dedican todos al servicio de las paradas, en la forma siguiente:

Provincias	PUNTOS DE PARADA	Caballos sementales	Personal afecto á cada parada				OBSERVACIONES
			Oficiales	Sargentos	Cabos	Soldados	
Jaén.....	Jaén.....	5	»	1	»	4	<p>La fuerza de tropa que necesita este Depósito, se la facilitarán los regimientos siguientes:</p> <p>España..... { Sargentos..... 1 Soldados..... 7</p> <p>Albuera..... { Cabos..... 2 Soldados..... 6</p> <p>Los caballos para la inspección, serán facilitados por los regimientos siguientes: Santiago, 4 para oficiales, con 4 ordenanzas montados. Sagunto, el mismo número de unos y otros.</p> <p>El personal de estas 3 paradas, lo facilitará el escuadrón del regimiento de Mallorca.</p>
	Campillo de Arenas.....	2	»	»	1	1	
	Martos.....	4	»	»	1	3	
	Alcalá la Real.....	3	»	»	1	2	
	Bailén.....	4	»	»	1	3	
	Andújar.....	5	»	»	1	4	
	Baeza.....	7	»	1	»	6	
Ciudad Real.....	Villacarrillo.....	2	»	»	1	1	
	Cazorla.....	2	»	»	1	1	
	Ciudad Real.....	4	»	1	»	3	
	Almodóvar.....	2	»	»	1	1	
	Almagro.....	2	»	»	1	1	
Granada.....	Almadén.....	2	»	»	1	1	
	Viso del Marqués.....	2	»	»	1	1	
	Granada.....	5	»	1	»	4	
	Alhama.....	3	»	»	1	2	
Málaga.....	Loja.....	4	»	»	1	3	
	Montefrío.....	2	»	»	1	1	
	Málaga.....	3	»	»	1	2	
	Coín.....	2	»	»	1	1	
Málaga.....	Archidona.....	5	»	1	»	4	
	Antequera.....	4	»	»	1	3	
	Campillos.....	2	»	»	1	1	
	Cañete.....	2	»	»	1	1	
Albacete.....	Ronda.....	3	»	»	1	2	
	Albacete.....	2	»	»	1	1	
Murcia.....	Lorca.....	2	»	»	1	1	
Madrid.....	Alcalá de Henares.....	3	»	»	1	2	
Toledo.....	Talavera de la Reina.....	2	»	»	1	1	
Baleares.....	Manacor.....	2	»	»	1	1	
	La Puebla.....	2	»	»	1	1	
	Palma.....	1	»	»	1	1	
	<i>Suman.....</i>	95	»	5	27	64	
	Tiene el Depósito con los agregados.....	95	»	- 4	25	51	
	Le faltan y facilitarán los cuerpos.....	»	»	1	2	13	

Las anteriores paradas constituirán 10 grupos, que serán inspeccionados constantemente por capitanes y oficiales del Depósito, en la forma siguiente:

- 1.<sup>er</sup> grupo. Las de Jaén, Campillo de Arenas, Martos y Alcalá la Real, verificando la marcha, montado.
- 2.<sup>o</sup> » Las de Bailén y Andújar en la misma forma que la anterior.
- 3.<sup>o</sup> » Las de Baeza, Villacarrillo y Cazorla, también montados.
- 4.<sup>o</sup> » Las de Ciudad Real, Almodóvar, Almagro, Almadén y Viso del Marqués, viajando por la vía férrea.
- 5.<sup>o</sup> » Las de Granada, Alhama, Loja y Montefrío, haciendo la revisión montado.
- 6.<sup>o</sup> » Las de Málaga, Coín, Archidona y Antequera, en igual forma que la anterior.
- 7.<sup>o</sup> » Las de Campillos, Cañete y Ronda, montado, como las anteriores.
- 8.<sup>o</sup> » Las de Albacete y Lorca, por la vía férrea.
- 9.<sup>o</sup> » La de Alcalá de Henares, en la misma forma que la anterior.
- 10.<sup>o</sup> » Las de Manacor, La Puebla y Palma, por la vía férrea.

Al teniente coronel y comandante, se les facilitará caballo y ordenanza para la revisión.

## Cuarto Depósito.—Valladolid

Consta de 90 sementales y 2 caballos de Remonta agregados, ó sean 92 en total, dedicados todos á las paradas, en esta forma.

Provincias	PUNTOS DE PARADA	Caballos sementales	Personal afecto á cada parada				OBSERVACIONES
			Oficiales	Sargentos	Cabos	Soldados	
Valladolid.....	Valladolid.....	5	»	1	»	4	<p>La fuerza de tropa que este Depósito necesita, se le facilitará por los regimientos siguientes:</p> <p>Numancia..... { Sargentos..... 1 Cabos..... 2 Soldados..... 6</p> <p>Arlabán..... { Cabos..... 2 Soldados..... 8</p>
	Rioseco.....	5	»	»	1	4	
Zamora.....	Benavente.....	3	»	»	1	2	
	Fuente Saucó.....	3	»	»	1	2	
Salamanca.....	Salamanca.....	6	»	1	»	5	
	Vitigudino.....	4	»	»	1	3	
	Ciudad Rodrigo.....	3	»	»	1	2	
	Peñaranda.....	3	»	»	1	2	
	<i>Suma y sigue.....</i>	32	»	2	6	24	

Provincias	PUNTOS DE PARADA	Caballos se- mentales.	Personal afecto á cada parada				OBSERVACIONES
			Ofi- ciales	Sar- gentos	Cabos	Sol- dados	
	<i>Suma anterior</i> .....	32	»	2	6	24	
Burgos	Burgos.....	3	»	»	1	2	
	Salas de los Infantes.....	2	»	»	1	1	
	Soncillo.....	3	»	»	1	2	
Alava	Vitoria.....	2	»	»	1	1	
Segovia	Espinar.....	2	»	»	1	1	
	Reinosa.....	4	»	1	»	3	
Santander	Medio Cudello.....	2	»	»	1	1	
	Pas.....	2	»	»	1	1	
	Potes.....	2	»	»	1	1	
Oviedo	Pola de Lena.....	2	»	»	1	1	
	Teverga.....	2	»	»	1	2	
	Villaviciosa.....	2	»	»	1	1	
León	León.....	2	»	»	1	1	
	Burón.....	3	»	»	1	2	
	Palencia.....	3	»	1	»	2	
Palencia	Saldaña.....	2	»	»	1	1	
	Sotobañado.....	3	»	»	1	2	
	Población de Campos.....	2	»	»	1	1	
Coruña	Mellid.....	6	»	1	»	5	
Lugo	Castroverde.....	2	»	»	1	1	
	Villalva.....	2	»	»	1	1	
Avila	Avila.....	3	»	»	1	2	
	Villafranca de la Sierra.....	3	»	»	1	2	
	<i>Suman</i> .....	92	»	5	26	61	
	Tiene el Depósito con los agregados.....	92	»	4	22	47	
	Le faltan y facilitarán los cuerpos.....	»	»	1	4	14	

Los caballos para la inspección, se facilitarán por el regimiento de Talavera, en esta forma:  
5 para oficiales y otros 5 para ordenanzas montados.

- Las anteriores paradas constituirán 9 grupos, que serán revistados por los capitanes y oficiales del Depósito, en la forma siguiente:
- 1.º grupo. Las de Rioseco, Benavente, Fuente Saúco, Avila y Espinar, verificando la inspección por la vía férrea.
  - 2.º » Las de Valladolid, Burgos, Salas de los Infantes y Vitoria, por la vía férrea.
  - 3.º » Las de Reinosa y Soncillo, en ferrocarril, como los anteriores.
  - 4.º » Las de Medio Cudello, Vega de Pas y Potes, por jornadas, montado.
  - 5.º » Las de Pola de Lena, Teverga y Villaviciosa, por la vía férrea.
  - 6.º » Las de Salamanca, Peñaranda, Villafranca de la Sierra, Vitigudino y Ciudad Rodrigo, por jornadas, montado.
  - 7.º » Las de Palencia, Población de Campos y Sotobañado, por la vía férrea.
  - 8.º » Las de Mellid, Castroverde y Villalva, en igual forma que la anterior.
  - 9.º » Las de León, Burón y Saldaña, por jornadas, montado.

Al teniente coronel y comandante, se les facilitará caballo y ordenanza para la revisión.

Primera Sección.—Zaragoza

Consta de 30 sementales y 1 un caballo de Remonta agregado, ó sean 31 en total, todos los que se distribuyen en paradas, en la forma siguiente:

Provincias	PUNTOS DE PARADA	Caballos se- mentales.	Personal afecto á cada parada				OBSERVACIONES
			Ofi- ciales	Sar- gentos	Cabos	Sol- dados	
Zaragoza	Zaragoza.....	5	»	1	»	4	
	Pina de Ebro.....	5	»	»	1	4	
	Daroca.....	3	»	»	1	2	
	Calatayud.....	2	»	»	1	1	
	Sariñena.....	2	»	»	1	1	
Huesca	Hecho.....	2	»	»	1	1	
	Benasque.....	2	»	»	1	1	
Navarra	Mendavia.....	3	»	»	1	2	
	Peralta.....	3	»	»	1	2	
Teruel	Alcañiz.....	2	»	»	1	1	
Soria	Soria.....	2	»	»	1	1	
	<i>Suman</i> .....	31	»	1	10	20	
	Tiene la Sección con los agregados.....	31	»	»	8	12	
	Le faltan y facilitarán los cuerpos.....	»	»	1	2	8	

La fuerza de tropa que necesita esta sección, se le facilitará por el regimiento del Rey.  
Los caballos para la inspección, en número de 3 para oficiales y otros 3 de ordenanzas montados, los facilitará el regimiento de Castillejos.

- Las anteriores paradas constituirán 3 grupos, que serán revistados por el capitán y oficiales de la Sección, en la forma siguiente:
- 1.º grupo. Las de Zaragoza, Pina de Ebro, Daroca, Calatayud y Alcañiz, por jornadas, montado.
  - 2.º » Las de Benasque, Hecho y Sariñena, en igual forma que la anterior.
  - 3.º » Las de Mendavia, Peralta y Soria, en la propia forma que el anterior.

Madrid 6 de Febrero de 1888.

## Destinos

## SUBSECRETARÍA.—GABINETE PARTICULAR

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, que el coronel graduado, comandante del primer batallón, del tercer regimiento de Zapadores-Minadores, **D. Andrés Ripollés y Baranda**, pase á prestar sus servicios á la Subsecretaría de este Ministerio, percibiendo el sueldo de su empleo por las nóminas de la misma, con cargo al capítulo primero, artículo segundo del presupuesto de la Guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de Administración Militar.

## DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, que el comandante del batallón Depósito de San Sebastián, núm. 137, **D. Enrique Escudero Sanz**, pase á ocupar la vacante que de su propia clase existe en el batallón Reserva de Madrid, núm. 1, por haber sido destinado al ejército de Puerto Rico, **D. Niceto Mayoral Zaldivar**, que lo servía.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Enero de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de Administración Militar.

## Gastos diversos

## SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—El Inspector de la Caja General de Ultramar, á quien pasé á informe la comunicación de V. E., de 7 de Noviembre último, con fecha 24 de Diciembre próximo pasado, dijo á este Ministerio lo siguiente:

«En cumplimiento á lo prevenido en real orden de 30 del anterior, y con devolución de la comunicación original del Capitán general de Castilla la Nueva, que á la misma acompañaba, tengo el honor de manifestar respetuosamente á V. E., que el importe del utensilio y cargo de barbero, del individuo sumariado por deserción, **José Arnedo Tortosa**, debe sufragarlo el capítulo de gastos diversos del Presupuesto de Cuba, y el de los socorros, el Ministerio de la Gobernación, con arreglo á lo prevenido en real orden de 17 del actual, al resolver la consulta que tuve la honra de elevar á V. E. en 23 de Septiembre último.»

Lo que de real orden traslado á V. E. á los fines indicados, y como contestación á su escrito antes mencionado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

## Indemnizaciones

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—Vista la instancia promovida, en 12 de Septiembre del año próximo pasado, por **D. Cipriano Suárez Salcedo**, en la que expone los perjuicios irrogados por no haberle adjudicado el remate definitivo de la subasta verificada el 14 de Julio último, con objeto de contratar el servicio de limpieza de aljibes y letrinas, de Ciego de Ávila, en esa Isla, durante el ejercicio corriente, y al propio tiempo devuelto la carta de pago que constituyó como garantía. Considerando que el inciso séptimo, comprendido en el artículo 27 del reglamento de contratación, invocado por el recurrente, determina que al declarar aceptada una proposición, se entiende, á reserva de que la autoridad superior se sirva aprobarla, razón por la cual carece de derecho el interesado, al reclamar perjuicios, puesto que V. E., en uso

de sus facultades y por creerlo conveniente al servicio, no aprobó dicho acto, disponiendo se ejecutase por gestión directa. Considerando que el artículo 47 del citado reglamento previene, que sólo se devolverán las cartas de pago, correspondientes á las proposiciones que no hubieran sido admitidas en el acto de la subasta, en cuyo caso, no se halla el interesado, y si no recibió á tiempo la suya, fué debido á la falta de medios de comunicación entre la capital y Ciego de Ávila, desde el día 6 del referido mes, en que se dió traslado de esta disposición al comisario de guerra de dicha localidad, hasta el 12 del mismo, en que hizo esta reclamación, lo cual demuestra, que no se perdió tiempo alguno en cumplir con esta formalidad, S. M. REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que lo haga saber al interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

## DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Director general de Ingenieros, se ha dignado aprobar y declarar indemnizable, conforme al reglamento de 1.º de Diciembre de 1884:

1.º La comisión que desempeñó en San Roque, el día 27 de Octubre último, el comandante de Ingenieros del Campo de Gibraltar, **D. Marcos Cobo de Guzmán y Casino**, con objeto de informar acerca del cuartel de Caballería.

2.º La desempeñada en Cádiz en los días 9 al 11 de Diciembre último, por el comandante general subinspector de Ingenieros, **D. Joaquín Valcárcel y Mestre**, y su ayudante secretario el comandante **D. Enrique Eizmendi y Sagarminaga**, con motivo de la visita de inspección girada á las obras que se ejecutan en aquella plaza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Andalucía.

## Invalidación de notas

## DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el herrador del regimiento húsares de Pavia, **Florencio García Sanz**, en súplica de invalidación de la nota desfavorable de pérdida del tiempo servido antes de la deserción, que le fué impuesta por sentencia, aprobada el 20 de Agosto de 1881, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por V. E. y por el Director general del arma, ha tenido á bien acceder á lo que el recurrente solicita, debiendo llevarse á efecto la invalidación por medio de contranota.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Burgos.

## DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que ha promovido el carabiniere de la Comandancia de Zamora, **Justo Caballero Martín**, solicitando se le invaliden las notas desfavorables, que de 15 y 10 días de arresto tiene consignadas en su filiación y año de 1885, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por ese Consejo, en acordada de 20 de Diciembre próximo pasado, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, llevándose á efecto la invalidación por medio de contranota, según está prevenido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos

consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Febrero de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el comandante del batallón Depósito de Córdoba, núm. 39, hoy teniente coronel del regimiento de Filipinas, núm. 52, **D. Vicente Vargas Moreno**, en solicitud de que se le invalide una nota que tiene consignada en la hoja de servicios, de haber sufrido dos meses de arresto en un castillo en el año 1864, y de conformidad con lo informado por ese Consejo Supremo, en su acordada de 19 de Enero último, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, llevándose á efecto la invalidación por medio de contranota, como se halla prevenido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Febrero de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Justicia

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE JUSTICIA Y REEMPLAZOS

Excmo. Sr.:—En vista de una instancia cursada á este Ministerio por el de Estado, y promovida desde Saint Nazaire, (Francia) por **Faustino Jiménez Blancas**, cabo primero, desertor del batallón de Ingenieros de ese ejército, en súplica de indulto de la pena correspondiente á su deserción, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 9 del mes próximo pasado, no ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.:—En vista de una instancia promovida por la madre del confinado, en el presidio de Zaragoza, **Pedro Bautista Blázquez**, en solicitud de indulto para éste, del resto de la pena que sufre por el delito de deserción del Depósito de bandera y embarque de Ultramar, de esta corte, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 9 del mes próximo pasado, no ha tenido á bien acceder á la petición de la recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.:—En vista de una instancia promovida por el confinado, en el penal de Melilla, **José Navas Díaz**, en súplica de indulto del resto de la pena que extingue por el delito de inexactitud y abandono, en el servicio de la Guardia civil, y disparo de arma de fuego, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 9 del mes próximo pasado, no ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Granada.

Excmo. Sr.:—En vista de una instancia promovida por la madre del confinado, en el penal de Burgos, **Jesús Cabo Pérez**, en solicitud de indulto de la pena que sufre por el delito de robo, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 16 del mes próximo pasado, no ha tenido á bien acceder á la petición de la recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.:—En vista de una instancia promovida por el confinado, en el presidio de Valladolid, **Juan Acedo Rodríguez**, en súplica de indulto del resto de la pena que extingue por el delito de hurto, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 9 del mes próximo pasado, no ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.:—En vista de una instancia promovida por el confinado, en la cárcel celular de esta corte, **Manuel Esteban Beltrán**, en súplica de indulto del resto de la pena que sufre, por el delito de robo, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 11 del mes próximo pasado, no ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.:—En vista de una instancia promovida por el padre del soldado, del ejército de la Isla de Cuba, **José Ferreira Hinojosa**, en súplica de que á éste se le otorguen los beneficios de indulto que concede el real decreto de 28 de Junio de 1886, por hallarse sirviendo en aquel ejército con un año de recargo por el delito de primera deserción, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por V. E. en su escrito de 26 de Octubre último, y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 11 del mes próximo pasado, no ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Burgos.

Excmo. Sr.:—En vista de una instancia promovida por el confinado, en el penal de la Habana, **Manuel Bonome Seljas**, en súplica de que se le conceda rebaja de la tercera parte de la condena que sufre por el delito de sustracción de prendas, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por V. E. en su escrito de 17 de Octubre último, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 9 del mes próximo pasado, no ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

## Material de Administración militar

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto:

«Con arreglo á la excepción octava del artículo sexto, del real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en autorizar al Director general de Administración Militar, para la venta por gestión directa, de los aprovechamientos que se obtengan durante un año en el molino harinero, establecido en la Factoría de Subsistencias de esta corte.—Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.»

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Febrero de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

## Material de Artillería

DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir el decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en autorizar al Director general de Artillería, para aprobar el contrato acordado entre la fundición de bronce de Sevilla, y la casa Krupp, de Essen, para el suministro por ésta, de seis cureñas con sus avántrenes para cañones de bronce de doce centímetros, por el precio de treinta y nueve mil cuatrocientas veinte pesetas, con cargo al cuarto concepto del plan de labores vigente, del material de Artillería, como caso comprendido en la excepción décima del artículo sexto del real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.»

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de Administración Militar.

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con fecha 1.º del actual, se ha servido expedir el siguiente decreto:

«De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en autorizar al Director general de Artillería, para que la fábrica de pólvora de Murcia, adquiera, por gestión directa, dos mil quintales métricos de madera de sauce blanco, sujetándose al mismo precio y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores, como caso comprendido en la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.»

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de Administración Militar.

## Material de Ingenieros

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—En vista de que se han llenado las prescripciones que previene el reglamento de contratación vigente, en la subasta celebrada, para llevar á efecto la construcción de una parte de Hospital Militar, de nueva planta, en esa plaza, cuyas obras adelanta el Ayuntamiento de la misma, con arreglo á las bases aprobadas por real orden de 30 de Septiembre último, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Administración Militar, ha tenido á bien aprobar la adjudicación, en definitiva, del remate, á favor del mejor postor, **D. Serafin Ballesteros y Vicente**, por la cantidad de 729.600 pesetas, debiendo formalizarse la correspondiente escritura, dentro del plazo prevenido, y después que el contratista eleve el depósito al 10 por 100 del importe del remate, con arreglo á lo que dispone la regla 17 del artículo 27, del citado reglamento de contratación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Burgos.

## Movimientos de fuerzas

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—Por la carta oficial, núm. 2.162, que V. E. dirigió á este Ministerio, en 26 de Noviembre último, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha enterado de la salida, el 18 de Octubre anterior, para Ponapé (Carolinias Orientales), de la expedición, dispuesta por V. E., con objeto de castigar el desmán cometido, por aquellos naturales, contra el pabellón nacional, en los primeros días del mes de Julio del año próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

## Pases, permanencia y regreso á los ejércitos de Ultramar

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—Confirmando la real orden telegráfica dirigida á V. E., en 12 del pasado mes, en vista del telegrama de V. E. recibido el mismo día, en que solicitaba el destino á ese ejército, de siete capitanes y siete alféreces de Infantería, para cubrir vacantes de oficiales que deban regresar á la Península, por cumplidos, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, que no procede el destino de oficiales de Infantería á los ejércitos de Ultramar, sin vacante que les corresponda cubrir, porque para este objeto, existe el cuadro eventual á que se refiere el art. 3.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1867; debiendo V. E. proponer su aumento, si razonada, mente hubiere demostrado la experiencia no ser suficiente el señalado á ese ejército, por real orden de 15 de Noviembre del año de 1886.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.:—En vista de la carta oficial, número 2.276, que V. E. dirigió á este Ministerio, en 3 de Diciembre del año próximo pasado, participando haber dispuesto el regreso á la Península, con abono de pasaje por cuenta del Estado, del capitán de la compañía de obreros de la Maestranza de Artillería, de esa plaza, **D. Francisco Chavarre Galzusta**, en atención á que ha

cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., resolviendo, en su consecuencia, que el expresado capitán, sea baja definitiva en ese Ejército, y alta en el de la Península, por fin de Diciembre último, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija y á disposición del Director general de Artillería, ínterin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.:—En vista de la carta oficial número 2.105, que V. E. dirigió á este Ministerio, en 8 de Noviembre del año próximo pasado, cursando una instancia promovida por el capitán de Artillería, **D. José Ibarra Cortázar**, en súplica de que se le conceda el regreso á la Península, por haber cumplido en esa Isla, el plazo de obligatoria permanencia, participando á la vez, haber concedido al interesado el anticipo de dicha gracia; y teniendo en cuenta que por el hecho exclusivo de pertenecer este capitán á uno de los ejércitos de Ultramar, se le concedió, en real orden de 17 de Octubre último, el pase al de Filipinas, con la cláusula de ser de su cuenta el abono de pasaje de una á otras islas, no pudiendo, por lo tanto, utilizar su derecho de regreso á la Península con abono de pasaje, como cumplido, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que no corresponde á este capitán el abono de pasaje de venida á España.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

### Pensiones

#### DIRECCIÓN GENERAL DEL CUERPO JURÍDICO MILITAR

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 11 de Enero último, ha tenido á bien disponer, que la pensión de 750 pesetas anuales que, por real orden de 27 de Octubre de 1886, le fué concedida á **D.ª Joaquina Soler Garfía**, como viuda del celador de fortificación de primera clase retirado, **D. Joaquín Alguacil Rodríguez**, y que en la actualidad se halla vacante, por fallecimiento de dicha pensionista, sea transmitida en la misma importancia de 750 pesetas, á sus hijas y del causante, **D.ª Abdulla y D.ª Joaquina Alguacil Soler**, á quienes corresponde, con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente; la cual les será abonada por partes iguales por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, desde el 27 de Agosto de 1887, día siguiente al del óbito de su indicada madre, é ínterin permanezcan solteras, debiendo acumularse, en la que conserve aptitud legal, la parte de la que por cualquier concepto cesare.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 13 de Enero último, ha tenido á bien disponer, que la pensión de 1.250 pesetas anuales que, por real orden de 13 de Mayo de 1872, le fué concedida á **D.ª María del Carmen Rodríguez Perera**, como viuda del teniente coronel retirado de Infantería, **D. José Sierra**, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento

de dicha pensionista, sea transmitida en la misma importancia de 1.250 pesetas, á su hija y del causante **D.ª María del Carmen Sierra Rodríguez**, á quien corresponde, con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, la cual le será abonada por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 8 de Abril de 1887, día siguiente al del óbito de su indicada madre, é ínterin permanezca soltera.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 5 de Enero último, ha tenido á bien disponer, que la pensión de 275 pesetas anuales, que fué concedida á **D.ª Antonia Pérez Martínez**, como viuda del capitán, retirado, **D. Antonio Armengol**, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de dicha pensionista, sea transmitida en la misma importancia anual, á su hija y del causante, **D.ª Francisca Armengol y Pérez**, á quien corresponde, con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente, la cual le será abonada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, desde el día 24 de Agosto de 1884, que fué el inmediato siguiente al del óbito de su referida madre.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 11 de Enero último, ha tenido á bien disponer, que la pensión de 2 000 pesetas anuales que, por real orden de 17 de Abril de 1885, le fué concedida á **D.ª María de las Nieves Pérez Dávila y Osorno**, como huérfana del brigadier **D. José**, y que en la actualidad se halla vacante, por haber pasado á segundas nupcias dicha pensionista, sea transmitida en la misma importancia anual, á su hermana **D.ª María de la Concepción Pérez Dávila y Osorno**, á quien corresponde, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 20 de Mayo de 1862 y artículo 15 de la de presupuestos de 25 de Junio de 1864, cuya pensión será abonada á la interesada, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el día 1.º de Febrero de 1887, que fué el inmediato siguiente al del óbito de su marido, y mientras permanezca viuda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 de Enero último, se ha servido conceder á **D.ª María de los Dolores**, **D.ª María del Rosario** y **D. José Sanjurjo Sacanell**, huérfanos del capitán de Caballería, **D. Justo**, la permuta de la pensión que, en tal concepto, disfrutaban del Montepío Militar, por la del Tesoro, que también les corresponde, en importancia de 600 pesetas anuales, que son los 20 céntimos del sueldo regulador, según se previene en los artículos 7, 48 y 49 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, vigorizados por el 15 de la de presupuestos de 1864. Dicha pensión, deberán percibirla los interesados por partes iguales y mano de su madre **D.ª Carlota Sacanell y Desojo**, desde el





## Reclutamiento y reemplazo del Ejército

### SECCIÓN DE JUSTICIA Y REEMPLAZOS

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden fecha 30 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«El Gobernador civil de la provincia de Navarra, en 13 de Octubre último, dijo á este Ministerio:—Cumpliendo lo prevenido por V. S. I., en su atenta comunicación de 6 de Septiembre último, tengo el honor de remitir adjunto, para la resolución que proceda, el expediente de prófugo del mozo **Felipe Rubio**, soldado del segundo reemplazo de 1885, por el cupo de Los Arcos, con el informe de la Excmo. Diputación provincial, que este Gobierno hace suyo, debiendo prevenirle que, de los informes adquiridos por mi autoridad, no aparece complicidad en persona alguna, respecto á la fuga del indicado prófugo.—De real orden lo traslado á V. E., con inclusión de copia del informe de la Comisión provincial, que se cita, y el expediente de referencia, por contestación á su atento escrito de 12 de Agosto próximo pasado, para los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia real orden traslado á V. E. para su conocimiento, y consecuente á su comunicación de 22 de Julio del año próximo pasado, manifestándole no ha debido instruirse dicho expediente, por haber figurado este individuo en la relación de prófugos entregada por la Diputación provincial.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Navarra.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden, fecha 30 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«El Gobernador civil de Navarra, en 14 de Octubre último, dijo á este Ministerio lo siguiente:—Cumpliendo lo prevenido por V. S. I. en su atenta comunicación de 6 de Septiembre próximo pasado, tengo el honor de remitir adjunto, para la resolución que proceda, el expediente de prófugo, del mozo **Miguel Pérez**, soldado del reemplazo de 1886, por el cupo de Amezcua baja, con el informe de la Excmo. Diputación provincial, que este Gobierno hace suyo, debiendo prevenirle, que de los informes adquiridos por mi autoridad, no aparece complicidad en persona alguna, respecto á la fuga del indicado prófugo.

De real orden lo traslado á V. E., con inclusión de copia del informe de la Comisión provincial, que se cita, y el expediente de referencia, por contestación á su escrito de 6 de Agosto próximo pasado, para los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia real orden traslado á V. E. para su conocimiento, y consecuente á su comunicación de 28 de Julio del año próximo pasado, manifestándole no ha debido instruirse dicho expediente, por haber figurado este individuo en la relación de prófugos, entregada por la Diputación Provincial.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.—

CASSOLA

Señor Capitán general de Navarra.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden fecha 3 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra, lo que sigue:

«La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por **Petronila Díaz Montero**, reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Madrid, declaró soldado sorteable del alistamiento de Móstoles á **Eugenio Domínguez Díaz**, al revisar en el año actual las excepciones otorgadas en el reemplazo del año anterior:—Excmo. Sr.:—Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Petronila Díaz Montero, contra el fallo en que la Comisión provincial de Madrid, en juicio de revisión verificada en este año, declaró soldado

sorteable como correspondiente al reemplazo de 1886 y alistamiento de Móstoles, al hijo de la recurrente Eugenio Domínguez Díaz, no obstante haber reproducido, en tiempo y forma, la alegación de ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene.—De sus antecedentes resulta que dicho mozo, después de haber sido excluido temporalmente, como corto de talla, por el ayuntamiento, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, verificado en 14 de Febrero de 1886, en la misma sesión alegó la excepción de hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y la Comisión provincial confirmó la mencionada exclusión temporal; que al practicarse en el año actual la revisión, Eugenio Domínguez reprodujo su excepción moral, y el ayuntamiento, en sesión de 20 de Febrero último, después de consignar en el expediente instruido su fallo favorable á la excepción citada, caso de resultar el mozo con la talla legal, no habiéndola dado, le declaró excluido temporalmente; que medido ante la Comisión provincial, el 17 de Abril próximo pasado, dió la talla reglamentaria de 1 metro 545 milímetros, quedando pendiente de recurso; y por último, que dicha corporación, á pesar de esto, no le admitió el expediente justificativo de la referida excepción, fundándose en el equivocado supuesto de que no se había instruido dicho expediente, y de que el ayuntamiento no había entendido y fallado acerca de la excepción.—Vistos los artículos 77, 81 y 107 de la ley de 11 de Julio de 1885; vistas las reales órdenes de 16 de Agosto de 1866 y la de 13 de Julio de 1859:—Considerando que el referido mozo, al ser declarado corto de talla, cumplió con la obligación de alegar su excepción moral en tiempo y forma, tanto en el año próximo pasado como en el actual.—Considerando que, en su consecuencia, se instruyó el correspondiente expediente justificativo de dicha excepción, y que el ayuntamiento entendió y falló acerca de la misma.—Considerando que la Comisión provincial no debió negarse á admitir el mencionado expediente ni á conocer de la excepción alegada.—La sección opina, que procede anular el fallo de la Comisión provincial de Madrid, y remitir á la misma el adjunto expediente, para que en su vista falle acerca de la excepción de hijo único de viuda pobre, propuesta en tiempo y forma por Eugenio Domínguez Díaz.—Y habiendo tenido á bien el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de la propia real orden traslado á V. E. para su conocimiento y fines que se indican.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden, fecha 20 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido resolver el expediente instruido con motivo de haber resultado inútil para el servicio militar, **José Pons Vidal**, soldado del primer reemplazo de 1885, por el cupo de Ollería, provincia de Valencia, declarando que no procede exigir responsabilidad á los médicos que le dieron por útil.—De real orden lo digo á V. E. por contestación á su escrito de 29 de Noviembre de 1886, con inclusión del expediente de referencia, para los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia real orden traslado á V. E. para su conocimiento y consecuente á su comunicación de 9 de Septiembre de 1886.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden fecha 21 de Noviembre último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«Visto el expediente instruido á consecuencia de haber resultado inútil, para el servicio de las armas, **Fructuoso Navarro Burillo**, soldado del reemplazo de 1886, por el alistamiento de Hajar, provincia de Teruel; visto el artículo 115 de la vigente ley de reemplazos, según el cual, si llegare á probarse la inutilidad de un mozo declarado definitivamente soldado por la Comisión provincial, se instruirá, por la jurisdicción de Guerra, el oportuno expediente, que, remitido al Ministerio de la Gobernación, servirá para resolver si hay ó no lugar á exigir responsabilidades, por las pruebas que se admitiesen, para declarar su utilidad; considerando que, no habiendo alegado el interesado, en el acto de la clasificación, motivo alguno para eximirse del servicio militar fué declarado soldado sorteable, con estricta sujeción á lo prevenido en el caso 1.º del artículo 78 de la citada ley, sin que se admitiese ninguna prueba para acordar su utilidad, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar, que no procede adoptar resolución alguna, por falta de materia sobre que recaiga, según se significó á V. E., en real orden de 1.º de Septiembre de 1886, relativa á **Manuel Vera Fernández**, y disponer se devuelva á V. E. el mencionado expediente, como lo ejecuto de su real orden, para los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia real orden traslado á V. E. para su conocimiento, y consecuente á su comunicación de 6 de Septiembre anterior.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Aragón.

Excmo. Sr.:—En vista del expediente que remitió V. E. á este Ministerio, con su comunicación, fecha 24 de Diciembre próximo pasado, instruido con motivo de la falta de presentación en caja del recluta del reemplazo de 1886, por la zona militar de Reus, **Emilio Bove Piñol**, y considerando que este individuo no pudo verificar su presentación personal, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por hallarse preso en la penitenciaría de Tarragona, sufriendo una condena de seis años de prisión mayor, impuesta por la Audiencia de lo criminal de Reus, por el delito de homicidio; considerando que la Comisión provincial respectiva, no debió haber incluido en la relación de mozos sorteables al individuo en cuestión, según lo preceptuado en el art. 63 de la ley vigente de reemplazos, por cuyo motivo la expresada corporación ha incurrido en responsabilidad; y por último, visto que el referido recluta tiene que incorporarse al primer llamamiento, en el momento que extinga la condena, según lo prevenido en el párrafo 8.º del citado artículo 63 de la ley, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, se sobresea y archive el expediente de referencia, ordenando quede subsistente el número que correspondió al interesado, para todos los efectos posteriores, una vez que, extinguida la condena que se halla sufriendo, deberá entonces ingresar en el batallón disciplinario de Melilla con arreglo al caso 8.º del artículo 63, de la vigente ley de reemplazos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden fecha 10 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«Visto el expediente instruido, á consecuencia de haber resultado inútil para el servicio de las armas, **Angel Pisanero Ferreras**, soldado del reemplazo de 1886, por el alistamiento de Villalva de la Loma, provincia de Valladolid; visto el art. 115 de la vigente ley de reemplazos, según el cual, si llegare á probarse la inutilidad de un mozo declarado, definitivamente, solda-

do por la Comisión provincial, se instruirá por la jurisdicción de Guerra el oportuno expediente que, remitido al Ministerio de la Gobernación, servirá para resolver, si hay ó no lugar á exigir responsabilidades por las pruebas que se admitieron para declarar su utilidad; considerando, que no habiendo alegado el interesado en el acto de la clasificación, motivo alguno para eximirse del servicio militar, fué declarado soldado sorteable, con estricta sujeción á lo prevenido en el caso 1.º del art. 78 de la citada ley, sin que se admitiese ninguna prueba para acordar su utilidad, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar, que no procede adoptar resolución alguna en el asunto, por falta de materia sobre que recaiga, según se significó á V. E., en real orden de 1.º de Septiembre de 1886, relativa á **Manuel Vera Fernández**, y disponer se devuelva á V. E. el mencionado expediente, como lo ejecuto de su real orden, para los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia real orden traslado á V. E. para su conocimiento y consecuente á su comunicación de 15 de Septiembre del año anterior.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.:—El Capitán general de Castilla la Vieja, en escrito de 8 de Enero anterior, dijo á este Ministerio lo que sigue:

«**Felix González Nuevo**, soldado procedente del reemplazo de 1884, y cupo de Illas, provincia de Oviedo, que ingresó en caja el día 24 de Agosto del mismo, siendo destinado al Batallón Voluntarios de Juanajay, Isla de Cuba, ha sido declarado excedente de cupo, correspondiéndole su alta en el batallón Depósito de Gijón, como recluta disponible.—Tengo la honra de manifestarlo á V. E. rogándole reclame la baja oportuna.»

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento y fines que se indican.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.:—En vista del expediente que remitió V. E. á este Ministerio, con su comunicación fecha 26 de Diciembre próximo pasado, instruido con motivo de la falta de presentación en caja del recluta del reemplazo de 1886, por la zona militar de Vitoria, **Juan Crisóstomo Nájera García**, y considerando que este individuo fué preso y encausado por la jurisdicción ordinaria, por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, con posterioridad á la fecha de la clasificación y declaración de soldados, y en tal concepto, no existe responsabilidad para persona ni corporación alguna, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se sobresea y archive el expediente de referencia, ordenando quede subsistente el número que correspondió al interesado, para todos los efectos posteriores, una vez que, extinguida la condena de tres años y dos meses de prisión correccional que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de Vitoria, deberá entonces ingresar para cumplir su empeño en el batallón Disciplinario de Melilla, con arreglo al caso 8.º del art. 63 de la vigente ley de reemplazos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Excmo. Sr.:—En vista del expediente que remitió V. E. á este Ministerio, con su comunicación, fecha 14 de Diciembre próximo pasado, instruido con motivo de la falta de presentación en caja, del recluta del reemplazo de 1886, por la zona militar de Vitoria, **Juan Lucas Unsueta Arcoaga**; considerando que

este individuo fué preso y procesado por la jurisdicción ordinaria, por el delito de homicidio, con posterioridad á la fecha de la clasificación y declaración de soldado, y que en tal concepto no existe responsabilidad para persona ni corporación alguna, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se sobresea y archive el expediente de referencia, ordenando quede subsistente el número que correspondió al interesado, para todos los efectos posteriores, una vez que, extinguida la condena de 14 años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le ha sido impuesta, por la Audiencia de lo Criminal de Bilbao, deberá entonces ingresar, para cumplir su empeño, en el batallón Disciplinario de Melilla, con arreglo al caso 8.º del artículo 63 de la vigente ley de reemplazos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden fecha 30 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«El Gobernador civil de la provincia de Navarra, en 15 de Octubre último, dijo á este Ministerio lo siguiente:—Cumpliendo lo prevenido por V. S. I., en su atenta comunicación de 25 de Agosto último, tengo el honor de remitir adjunto, para la resolución que proceda, el expediente de prófugo del mozo **Jerónimo López Goicochea**, soldado del segundo reemplazo de 1885, por el cupo de Estella, con el informe de la Excm. Diputación, que este Gobierno hace suyo, debiendo prevenirle que, de los informes adquiridos por mi autoridad, no aparece complicidad en persona alguna, respecto á la fuga del indicado prófugo.—De real orden lo traslado á V. E., con inclusión de copia del informe de la Comisión provincial, que se cita, y el expediente de referencia, por contestación á su escrito de 27 de Junio próximo pasado, para los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia real orden traslado á V. E. para su conocimiento, y consecuente á su comunicación de 1.º de Julio del año próximo pasado, manifestándole no ha debido instruirse dicho expediente, por haber figurado este individuo en la relación de prófugos entregada por la Diputación provincial.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Navarra.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden fecha 30 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra, lo que sigue:

«El Gobernador civil de la provincia de Navarra, en 15 de Octubre último, dijo á este Ministerio lo siguiente:—Cumpliendo lo prevenido por V. S. I., en su atenta comunicación de 26 de Agosto último, tengo el honor de remitir adjunto, para la resolución que proceda, el expediente de prófugo, del mozo **Casimiro Sagües Ros**, soldado del reemplazo de 1886, por el cupo del valle de Jerri, con el informe de la Excm. Diputación provincial, que este Gobierno hace suyo, debiendo prevenirle, que de los informes adquiridos por mi autoridad, no aparece complicidad en persona alguna, respecto á la fuga del indicado prófugo.—De real orden lo traslado á V. E., con inclusión de copia del informe de la Comisión provincial que se cita, y el expediente de referencia, por contestación á su escrito de 27 de Julio último, para los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia real orden traslado á V. E. para su conocimiento, y consecuente á su comunicación de 8 de Julio del año próximo pasado, manifestándole no ha debido instruirse dicho expediente, por haber figurado este individuo en la relación

de prófugos entregada por la Diputación provincial.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Navarra.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden fecha 30 Diciembre último, se dijo á este de la Guerra, lo que sigue:

«El Gobernador civil de la provincia de Navarra, en 13 de Octubre último, dijo á este Ministerio lo siguiente:—Cumpliendo lo prevenido por V. S. I., en su atenta comunicación de 10 de Septiembre último, tengo el honor de remitir adjunto el expediente de prófugo del mozo **Marcos Zudaire**, soldado del reemplazo de 1886, por el cupo de Oteiza, con el informe de la Excm. Diputación provincial, que este Gobierno hace suyo, debiendo prevenirle, que de los informes adquiridos por mi autoridad, no aparece complicidad en persona alguna, respecto á la fuga del indicado prófugo.—De real orden lo traslado á V. E. con inclusión de copia del informe de la Comisión provincial que se cita, y el expediente de referencia, por contestación á su escrito de 16 de Agosto próximo pasado, para los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia real orden, traslado á V. E. para su conocimiento, y consecuente á su comunicación de 28 de Julio del año próximo pasado, manifestándole no ha debido instruirse dicho expediente, por haber figurado este individuo en la relación de prófugos entregada por la Diputación provincial.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Navarra.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden fecha 30 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«El Gobernador civil de la provincia de Navarra, en 17 de Octubre último, dijo á este Ministerio lo siguiente:—Cumpliendo lo prevenido por V. S. I., en su atenta comunicación de 6 de Septiembre próximo pasado, tengo el honor de remitir adjunto, para la resolución que proceda, el expediente de prófugo del mozo **Hipólito Suverviola y Chacón**, soldado del reemplazo de 1886, por el cupo de Mendavia, con el informe de la excelentísima Diputación provincial, que este Gobierno hace suyo, debiendo prevenirle, que de los informes adquiridos por mi autoridad, no aparece complicidad en persona alguna respecto á la fuga del indicado prófugo.—De real orden lo traslado á V. E. con inclusión de copia del informe de la Comisión provincial, que se cita, y el expediente de referencia, por contestación á su escrito de 16 de Agosto último, para los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia real orden traslado á V. E. para su conocimiento, y consecuente á su comunicación de 3 de Agosto próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Navarra.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden, fecha 30 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«El Gobernador civil de la provincia de Navarra, en 13 de Octubre último, dijo á este Ministerio lo siguiente:—Cumpliendo lo prevenido por V. S. I., en su atenta comunicación de 6 de Septiembre último, tengo el honor de remitir adjunto, para la resolución que proceda, el expediente de prófugo, del mozo **Joaquín Escarte**, soldado del segundo reemplazo de 1885, por el cupo de Dicastillo, con el informe de la Excm. Diputación Provincial, que este Gobierno hace suyo, debiendo prevenirle que, de los informes adquiridos por mi autoridad, no aparece complicidad en



persona alguna, respecto á la fuga del indicado prófugo.—De real orden lo traslado á V. E. con inclusión de copia del informe que se cita, y el expediente de referencia, por contestación á su escrito de 5 de Agosto próximo pasado, para los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia real orden traslado á V. E. para su conocimiento, y consecuente á su comunicación de 8 de Julio del año próximo pasado, manifestándole no ha debido instruirse dicho expediente, por haber figurado este individuo en la relación de prófugos entregada por la Diputación Provincial.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Navarra.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden fecha 30 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«El Gobernador civil de la provincia de Navarra, en 15 de Octubre último, dijo á este Ministerio lo que sigue:—Cumpliendo lo prevenido por V. S. I. en su atenta comunicación de 25 de Agosto último, tengo el honor de remitir adjunto, para la resolución que proceda, el expediente de prófugo del mozo **Remigio Lorca Ruiz**, soldado del segundo reemplazo de 1885, por el cupo de Estella, con el informe de la Exema. Diputación provincial, que este Gobierno hace suyo, debiendo prevenirle, que de los informes adquiridos por mi autoridad, no aparece complicidad en persona alguna, respecto á la fuga del indicado prófugo.—De real orden lo traslado á V. E., con inclusión de copia del informe de la Comisión provincial, que se cita, y el expediente de referencia, por contestación á su escrito de 27 de Julio último, para los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia real orden traslado á V. E. para su conocimiento, y consecuente á su comunicación de 8 de Julio del año próximo pasado, manifestándole no ha debido instruirse dicho expediente, por haber figurado este individuo en la relación de prófugos entregada por la Diputación provincial.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Navarra.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de Gobernación, en real orden fecha 30 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«El Gobernador civil de la provincia de Navarra, en 14 de Octubre último, dijo á este Ministerio lo siguiente:—Cumpliendo lo prevenido por V. S. I., en su atenta comunicación de 6 de Septiembre último, tengo el honor de remitir adjunto, para la resolución que proceda, el expediente de prófugo del mozo **Benito Olpiano Galdeano**, soldado del segundo reemplazo de 1885, por el cupo de Estella, con el informe de la Exema. Diputación provincial, que este Gobierno hace suyo, debiendo prevenirle que, de los informes adquiridos por mi autoridad, no aparece complicidad en persona alguna, respecto á la fuga del indicado prófugo.—De real orden lo traslado á V. E. con inclusión de copia del informe de la Comisión provincial, que se cita, y el expediente de referencia, por contestación á su escrito de 5 de Agosto último, para los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia real orden traslado á V. E. para su conocimiento, y consecuente á su comunicación de 16 de Julio del año próximo pasado, manifestándole no ha debido instruirse dicho expediente, por haber figurado este individuo en la relación de prófugos, entregada por la Diputación provincial.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Navarra.

## Retiros

DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido confirmar, en definitiva, el haber de 337 pesetas 50 céntimos mensuales, que provisionalmente se señaló á **D. Antonio López Alarcón Puerta y Diaz**, profesor mayor del Cuerpo de Equitación Militar, al concederle el retiro para Madrid, por real orden de 17 de Noviembre último, con los 90 céntimos del sueldo de su empleo, que le corresponden por sus años de servicio, conforme á la ley vigente, y el derecho á pasar la revista por medio de oficio, con arreglo al artículo 2.º del real decreto de 16 de Octubre de 1882.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Febrero de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 31 de Julio de 1887, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al comandante de la escala de reserva del arma de Infantería, **D. Miguel Calvo Alonso**, al concederle el retiro, por real orden de 3 de Junio del año último, para Puerto Rico, asignándole los 84 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 672 pesetas al mes, que le serán abonadas por las cajas de la mencionada Isla, incluso en esta cantidad el aumento de peso fuerte por escudo, como comprendido en la real orden de 28 de Septiembre de 1858, pudiendo residir en la Península, con arreglo á lo dispuesto en la de 9 de Noviembre de 1859.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 25 de Octubre de 1887, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al comandante de la escala de reserva del arma de Infantería, **D. José Gutiérrez Ganche-gui**, al concederle el retiro, por real orden de 27 de Agosto del año último, para Santander, asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 720 pesetas al mes, que le serán abonadas por las Cajas de la Isla de Cuba, incluso en esta cantidad el aumento de peso fuerte por escudo, como comprendido en el caso 3.º, artículo 1.º de la real orden de 28 de Septiembre de 1858, pudiendo residir en la Península, con arreglo á lo dispuesto en la de 9 de Noviembre de 1859.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Burgos.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 27 de Octubre de 1887, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al comandante de la escala de reserva del arma de Infantería, **D. Martín Viader Canet**, al

concederle el retiro, por real orden de 27 de Agosto del año último, para Reus, asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 720 pesetas al mes, que le serán abonadas por las cajas de la Isla de Cuba, incluso en esta cantidad el aumento de peso fuerte por escudo, como comprendido en el caso tercero, artículo 1.º de la real orden de 28 de Septiembre de 1858, pudiendo residir en la Península, con arreglo á lo dispuesto en la de 9 de Noviembre de 1859.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 9 de Julio de 1887, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al comandante de la escala de reserva del arma de Infantería, **D. Manuel Alonso Vázquez**, al concederle el retiro, por real orden de 11 de Mayo del año último, para Escudeiros (Orense), asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 360 pesetas mensuales que, por sus años de servicio, le corresponden, conforme á la ley vigente, y cuya cantidad le será abonada por la Delegación de Hacienda de Orense.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Galicia.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 31 de Octubre de 1887, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al comandante de la escala de reserva del arma de Infantería, **D. Juan Escarda García**, al concederle el retiro, por real orden de 26 de Agosto del año último, para Valladolid, asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 360 pesetas mensuales que, por sus años de servicio, le corresponden, conforme á la ley vigente, y cuya cantidad le será abonada por la Delegación de Hacienda de dicho punto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 31 de Agosto de 1887, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al comandante de la escala de reserva del arma de Infantería, **D. Isidoro Castro Méndez**, al concederle el retiro, por real orden de 30 de Junio del año último, para esta corte, asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 360 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden, conforme á la ley vigente, y cuya cantidad le será abonada por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Febrero de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Con-

sejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 9 de Agosto de 1887, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al comandante de la escala de reserva del arma de Infantería, **D. Fulgencio Villanueva Camino**, al concederle el retiro, por real orden de 3 de Junio del año último, para Lugo, asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 360 pesetas mensuales que, por sus años de servicio, le corresponden, conforme á la ley vigente, y cuya cantidad le será abonada por la Delegación de Hacienda de dicho punto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Galicia.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 5 de Julio de 1887, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al comandante de la escala de reserva del arma de Infantería, **D. Prudencio Albin Blanco**, al concederle el retiro, por real orden de 9 de Mayo del año último, para Ciudad Rodrigo, asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 360 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden, conforme á la ley vigente, y cuya cantidad le será abonada por la Delegación de Hacienda de Salamanca.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 13 de Septiembre de 1887, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al comandante de la escala de reserva del arma de Infantería, **D. José Cerro y Cerro**, al concederle el retiro, por real orden de 27 de Junio del año último, para Barcelona, asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 360 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden, conforme á la ley vigente, y cuya cantidad le será abonada por la Delegación de Hacienda de dicho punto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Cataluña.

## Transportes

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto:

«A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino, Vengo en aprobar el gasto de 1.457 pesetas 75 céntimos, causado en el desembarque efectuado en Cádiz el 7 de Octubre último, del ganado y material correspondiente á una batería de artillería de montaña, transportada á dicho puerto desde el de Barcelona, como caso comprendido en la excepción séptima del artículo sexto del real decreto de veintisiete de Febrero

de mil ochocientos cincuenta y dos.—Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.»

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Andalucía.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto:

«A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en aprobar el gasto de once mil cuatrocientas ochenta pesetas cuarenta céntimos, á que asciende el transporte del personal, material y ganado de una batería de Artillería de montaña, desde el puerto de Barcelona al de Cádiz, efectuado el cinco de Octubre último en el vapor *Ciudad de Santander*, de la Compañía Trasatlántica, como caso comprendido en la excepción séptima del artículo sexto del real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.»

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Cataluña.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

### Academias

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR

Concedo al alumno de esa Academia, **D. Felipe Carreras Sánchez**, hijo de un coronel de Infantería, la pensión de 1'50 pesetas, que ha solicitado en instancia, debidamente documenta-

da, y cursada por V. S., con favorable informe, y oficio de 31 de Enero último. Para que desde luego empiece á disfrutar el agraciado la pensión á que tiene derecho, queda transferida á esa Academia, una de las que en la General Militar, están sin adjudicar. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

DESPUJOL

Señor Director de la Academia de Administración Militar.

## Licencias

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia, **D. Juan Ahumada y Barragán**, en solicitud de que se le concedan dos meses de licencia que necesita para restablecer su quebrantada salud, del certificado facultativo que la acompaña, y del informe favorable que ha dado V. E. al cursarla, con oficio de 30 de Enero último, concedo al recurrente la licencia solicitada, de la que hará uso en Lebrija (Sevilla).

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1888.

DESPUJOL

Señor Director de la Academia General Militar.

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el alumno **D. Agustín Silvela Corral**, solicitando dos meses de licencia para restablecer su quebrantada salud, del certificado facultativo que la acompaña, y de lo informado por V. E. al darla curso, con oficio de 3 del actual, concedo al mencionado alumno la licencia solicitada, de la que hará uso en Madrid.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Febrero de 1888.

DESPUJOL

Señor Director de la Academia General Militar.

## SECCION DE ANUNCIOS

## OBRAS EN VENTA EN EL DEPÓSITO DE LA GUERRA

	Pesetas
Mapa mural de España y Portugal, escala, $\frac{1}{500.000}$ .....	12'50
Idem de Italia.....	5 »
Idem de Francia.....	5 »
Idem de la Turquía europea.....	10 »
Escala, $\frac{1}{1.000.000}$	
Idem de la id. asiática, escala, $\frac{1}{1.850.000}$ .....	3
Idem de Egipto, escala, $\frac{1}{500.000}$ .....	1
Idem de Burgos, escala, $\frac{1}{200.000}$ .....	7'50
Idem de España y Portugal, escala, $\frac{1}{1.500.000}$ 1881 .....	2
Idem de id., id., id., encartonado.....	2'25
Idem de las provincias Vascongadas y Navarra.....	2
Idem id., de id., id., id., estampado en tela.....	3
Idem id., de Cataluña.....	2
Idem id., de Andalucía.....	2
Idem id., de id., en tela.....	3
Idem id., de Granada.....	2
Idem id., de id., en tela.....	3
Idem id., de Extremadura.....	1'50
Idem id., de Valencia.....	3
Idem id., de Burgos.....	2
Idem id., de Aragón.....	2
Idem id., de Castilla la Vieja.....	3
Idem id., de Galicia.....	2
Idem de Castilla la Nueva (12 hojas) $\frac{1}{200.000}$ .....	3
Plano de Burgos.....	2'50
Idem de Badajoz.....	2'50
Idem de Zaragoza.....	2'50
Idem de Huesca.....	2'50
Idem de Pamplona.....	2
Idem de Málaga.....	3
Idem de Vitoria.....	2'50
Escala, $\frac{1}{500.000}$	
Carta itineraria de la Isla de Luzón, escala, $\frac{1}{500.000}$ .....	20
Atlas de la guerra de Africa.....	25
Idem de la de la Independencia, 1.ª entrega	6
Idem id., 2.ª id .....	6
Idem id., 3.ª id .....	2
Idem id., 4.ª id .....	4
Idem id., 5.ª id .....	6
Itinerario de Burgos, en un tomo.....	5
Idem de las provincias Vascongadas, en id.....	5
Relación de los puntos de etapa en las marchas ordinarias de las tropas.....	4

## TÁCTICAS DE INFANTERÍA APROBADAS POR REAL DECRETO DE 5 DE JULIO DE 1881

Instrucción del recluta.....	75
Idem de sección y compañía.....	1'25
Idem de batallón.....	2
Idem de brigada ó regimiento.....	2'50
Memoria general.....	» 50
Instrucciones para la enseñanza del tiro con carga reducida.....	» 15
Reglamento provisional de Tiro.....	2

## TÁCTICA DE ARTILLERÍA

Tomo II.—La de pie á tierra y manejo de las armas en los regimientos de campaña.....	1'50
Tomo III.—La del cañón de batalla y la elemental á caballo.....	2

(1) Corresponden á los tomos II, III, IV, V y VI de la Historia de la Guerra de la Independencia que publica el Excmo. Sr. General D. José Gómez de Arce; los pedidos se sirven en este Depósito.

## TÁCTICA DE CABALLERÍA

	Pesetas
Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	1
Idem de la sección y escuadrón.....	1'50
Idem de regimiento.....	1
Bases de la instrucción.....	» 50
Memoria de este Depósito, sobre organización militar de España, tomos I al IV y VI, cada uno.....	
Idem tomos V y VII, cada uno.....	10
Idem id. VIII.....	7'50
Idem id. IX.....	4'50
Idem id. X.....	5
Idem id. XI y XII.....	6
Idem id. XI y XII.....	7'50
Libreta del Habilitado.....	2'50
Reglamento para las cajas de recluta, aprobado por real orden de 20 de Febrero de 1879.....	1
Idem de exenciones para declarar en definitiva la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de Febrero de 1879.....	1
Idem de la Orden del Mérito militar aprobado por real orden de 30 de Octubre de 1878.....	1
Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de Marzo de 1866.....	1
Idem de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.....	» 50
Idem de la reserva de Infantería, aprobado por real orden de 10 de Febrero de 1878.....	» 50
Idem de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de Agosto de 1875.....	» 25
Idem relativo al pase y ascenso de los jefes y oficiales á los ejércitos de Ultramar, aprobado por real orden de 1.º de Marzo de 1867.....	1
Idem de reserva del cuerpo de Sanidad Militar, aprobado por real orden de 14 de Marzo de 1879.....	» 50
Idem para la redacción de las hojas de servicio.....	» 50
Idem para el régimen de las bibliotecas.....	» 50
Idem para el servicio de campaña.....	2
Idem provisional de remonta.....	» 50
Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro, etc.....	» 50
Idem para el reemplazo y reserva del ejército.....	» 75
Idem de hospitales militares.....	1
Idem para el personal del material de ingenieros.....	» 50
Idem de indemnizaciones por servicios especiales ó comisiones extraordinarias.....	» 50
Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de Junio de 1864 y 3 de Agosto de 1866.....	1
Idem de los tribunales de guerra.....	» 50
Idem de enjuiciamiento militar.....	1'50
Revista Militar Española, tomos I al XVI inclusive, cada uno.....	5
Estados de estadística criminal militar.....	» 75
Estados para cuentas de Habilitado, uno.....	» 15
Instrucción para trabajos de campo.....	4
Idem para la preservación del cólera.....	» 25
Código penal militar.....	1
Cartilla de uniformidad del cuerpo de E. M. del ejército.....	» 50
La Higiene militar en Francia y Alemania.....	1
Dirección de los ejércitos: exposición de las funciones del E. M. en paz y en guerra, tomos I y II.....	» 15
Diccionario de legislación militar, por Muñiz y Terrones.....	7
Tratado elemental de astronomía, por Echevarría.....	12'50
Guerras irregulares, por J. I. Chacón (dos tomos).....	10
Compendio teórico-práctico de topografía, por el teniente coronel comandante de E. M., D. Federico Magallanes.....	6

Se sirven los pedidos de provincias, dirigiéndose de oficio ó en carta particular al Excmo. Sr. Brigadier de E. M., jefe de este establecimiento, sin otro recargo que los gastos que ocasione el envío.

Hallándose cercano el día en que deben tener ingreso en el Ejército los nuevos reclutas, sería conveniente que los jefes de los Cuerpos se sirvieran manifestar al Depósito de la Guerra el número de ejemplares de los reglamentos tácticos que podrán necesitar, para en su vista calcular la tirada que deba hacerse y evitar que falten tan necesarias obras